



**INFORME ALTERNATIVO PRESENTADO POR LA COORDINADORA
ANDINA DE ORGANIZACIONES INDÍGENAS - CAOI ANTE EL COMITÉ
PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN
RACIAL - CERD
(CERD/C/ECU/20-21)**

2012

Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas – CAOI
Jr. Carlos Arrieta 1049, Santa Beatriz, Lima 1, Perú.
Telefax: 00511-2656250
www.coordinadoracaoi.org
coordinadorandinacaoi@gmail.com

Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador – ECUARUNARI
Julio Matovelle N° 128, Edificio El Conquistador, Piso 1, Quito – Ecuador
Teléfono: (593-2) 580700
Telefax: (593-2) 580713
<http://www.ecuarunari.org/>
agenciaplurinacional@yahoo.com

ÍNDICE

| | Página |
|---|--------|
| I. Introducción | 3 |
| II. Antecedentes | 4 |
| III. Observaciones al Informe del Estado Ecuatoriano presentado al CERD | 5 |
| IV. Conclusiones | 22 |
| V. Recomendaciones | 23 |
| VI. Preguntas sugeridas que formulamos | 24 |

I.- INTRODUCCIÓN:

La Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas (CAOI) fue constituida el 17 de Julio del 2006, con personería jurídica inscrita en la Partida Electrónica N° 11013290 de la Oficina de Registros Públicos de Cerro de Pasco - SUNARP Perú; es una instancia de articulación de las organizaciones indígenas de la Región Andina, cuya misión es la construcción de sociedades interculturales y la promoción del buen vivir. Está integrada por la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador (ECUARUNARI), la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), la Confederación Nacional de Comunidades del Perú Afectadas por la Minería (CONACAMI) y el Consejo Nacional de Ayllus y Marqas del Qullasuyu (CONAMAQ). Su representante legal es Miguel Palacín Quispe, con Documento Nacional de Identidad N° 04001119.

La Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador (ECUARUNARI), constituida por Derecho Propio el 4 de junio de 1972; integrada por los siguientes Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador: Pastos, Karankis, Natabuelas, Otavalos, Kayanbis, Kitu-Karas, Panzaleos, Quisapinchas, Chibuleos, Tomabelas, Salasacas, Guarankas, Puruwaes, Cañarís, Saraguros, Paltas y Campesinos; representada legalmente por Delfín Tenesaca Caguana, con Cédula de Ciudadanía N° 060192169-5, y con Personería Jurídica otorgada por el CODENPE, mediante Acuerdo N° 223 de fecha 31 de julio del 2006.

El Comité examinó en sus sesiones 1876° y 1877° (CERD/C/1876 y CERD/C/1877), celebradas los días 28 y 29 de julio de 2008, los informes periódicos 17° a 19° de Ecuador refundidos en un solo documento (CERD/C/ECU/19). En su sesión 1896° (CERD/C/SR.1896) celebrada el 12 de agosto de 2008, el Comité aprobó 21 observaciones finales, sobre los cuales el Estado ecuatoriano debió presentar sus informes periódicos 20, 21 y 22 en un solo documento antes del 4 de enero del 2012, conforme a la recomendación del párrafo 28.

Con fecha 15 de febrero del 2012, el Estado ecuatoriano ha presentado su Informe Oficial CERD/C/ECU/20-21 ante el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial - CERD.

A continuación presentamos el Informe alternativo que contiene las observaciones efectuadas al Informe presentado por el Estado Ecuatoriano ante el CERD, con fines que al término del 81° Periodo de Sesiones de esta instancia internacional se formulen las recomendaciones pertinentes para que se adopten las políticas públicas que resulten necesarias.

II.- ANTECEDENTES:

La Constitución de la República del Ecuador fue aprobada en consulta popular el 28 de septiembre de 2008. Respecto a los derechos de los Pueblos Indígenas y Afroecuatorianos, en el Art. 56 se reconoce plenamente la existencia de comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo Afroecuatoriano y pueblo Montubio como parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible. El Art.57, con base en la propia Constitución, los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos,

consagra veintidós derechos colectivos específicos y diferenciados, incluidos los dos incisos finales del Art.57¹.

Adicionalmente es destacable que el Art.171 de la Constitución, siguiendo el ejemplo de la Constitución anterior, instituye constitucionalmente la administración de justicia indígena reconociendo a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas plena capacidad para ejercer funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial.

Otro de los aspectos positivos de esta nueva Constitución es el referido al reconocimiento sin precedentes de los Derechos de la Naturaleza, contemplados en los Arts. 71 al 74.

Sin duda, el avance fundamental es el que se dio con la constitucionalización de la propuesta del Estado Plurinacional, impulsada desde del movimiento indígena nacional, como una alternativa a la concepción del Estado monocultural. En efecto el Art.1 de la Constitución vigente declara que el Ecuador entre otros es un estado “...intercultural, plurinacional y laico”.

El numeral 1 del Art. 3 de la Constitución determina que es un deber primordial del Estado el “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

Dentro de este marco constitucional y tomando en cuenta que el Estado ecuatoriano ha suscrito casi todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, dentro de los cuales constan el Convenio No. 169 de la OIT², la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³; los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, haciendo un balance serio, ecuánime y responsable de la gestión gubernamental desde la promulgación de la nueva Constitución hasta la presente fecha, hemos llegado a la conclusión que contrariamente al principio de **progresividad** en la conquista de nuestros derechos, atravesamos un proceso de **regresión** y vaciamiento de contenido⁴ en el disfrute de nuestros derechos constitucionales y humanos.

La institucionalidad indígena, conformada entre otros por el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador - CODENPE y el Fondo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador - FODEPI, que con mucho sacrificio a lo largo del tiempo ha ganado el movimiento indígena, viene siendo presupuestariamente ignorada y

¹ Ver Derechos Colectivos en el Art. 57 de la Constitución del 2008, en:

<http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/Constitucion-2008.pdf>

² El Convenio No. 169 de la OIT, fue ratificado por el H. Congreso Nacional el 14 de abril de 1998 y aprobado por el ejecutivo el 15 de mayo de 1998, siendo publicado en el Registro Oficial No. 304 el 24 de abril de 1998.

³ El Ecuador se adhiere a la Convención el 22 de septiembre de 1966.

⁴ ... sin perjuicio de que las facultades que constituyen el contenido de cada derecho subjetivo pongan siempre a disposición del sujeto titular un campo de acción que contiene estos tres sectores fundamentales: uso y disfrute, disposición y pretensión.

<http://teoria-del-derecho.blogspot.com/2007/12/el-derecho-subjetivo-naturaleza.html>

mediante el proyecto de Ley Orgánica para los Consejos de la Igualdad, que fue enviado por el ejecutivo a la Asamblea Nacional, corren el riesgo de ser eliminadas.

Se encuentra pendiente la aprobación de la ley de aguas, la ley de tierras y territorios, la ley de coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, la ley de consulta previa, entre otras, que han sido motivo de arduos debates, pero el Presidente haciendo uso de su condición de legislador, pretende expedir las leyes sin escuchar los criterios de los que pensamos diferente y de manera pretende imponer sus criterios como si no estuviésemos viviendo un auténtico régimen democrático.

Respecto de la discriminación, consta en el “Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y Étnica”⁵ que existe un alto porcentaje de la población que tiene la percepción de ser víctima de racismo en Ecuador, dentro de ella el 88% de la población afroecuatoriana y el 72% de la población indígena. Por ello la necesidad de afrontar este problema con nuevas medidas legislativas, políticas públicas y concientización sobre el tema en la sociedad.

Creemos necesario por ello, que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, tome nota de esta situación política y jurídica en la que vivimos actualmente los pueblos y nacionalidades indígenas de Ecuador, tome las medidas precautorias y emita recomendaciones más convenientes al Estado ecuatoriano, para evitar que se consumen más hechos violatorios a nuestros derechos contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

III.- OBSERVACIONES AL INFORME DEL ESTADO ECUATORIANO PRESENTADO AL CERD

El Estado ecuatoriano, al presentar su informe oficial CERD/C/ECU/20-21, a partir del párrafo 4, en el capítulo II. Generalidades, hace referencia a las bondades de la Constitución vigente y dice – con mucho acierto - que esta *“incorpora grandes desafíos conceptuales y prácticos”*.

Menciona en el párrafo 5 que *“el Estado ecuatoriano se declara constitucionalmente como un Estado plurinacional e intercultural y propende a la inclusión e interacción equitativa y armónica entre los pueblos, nacionalidades y culturas del país, a través del diálogo, el respeto mutuo, el reconocimiento de la igualdad y la diferencia entre quienes coexisten en el territorio nacional, a fin de alcanzar lo que la Constitución define como el ‘Buen Vivir’”*.

Efectivamente, desde que se publicó la nueva Constitución de la República en el Registro Oficial No. 449, hasta la actualidad, los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador especialmente, vivimos un clima de *“grandes desafíos conceptuales y prácticos”*, porque no existe voluntad política del gobierno para efectuar la **implementación** del Estado plurinacional e intercultural con la participación plena y protagónica de los pueblos y nacionalidades indígenas como sujetos de derechos.

⁵ “El Plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural” fue formulada en el marco del Programa de Desarrollo y diversidad cultural para la reducción de la pobreza y la inclusión social, implementada por el Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural del Ecuador, con el apoyo del Sistema de Naciones Unidas, publicada en Quito en el mes de setiembre 2009. Pag. 136.

Ver en http://www.codae.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=192&Itemid=63

Existen avances mínimos respecto del ejercicio y disfrute de nuestros derechos individuales y colectivos constitucionalizados, inclusive es importante resaltar que ya en la misma redacción y posterior aprobación de la Constitución, la bancada mayoritaria, del partido de gobierno, trabajó para evitar se opere el principio de **progresividad** de nuestros derechos colectivos, mutilando los mismos, como en el caso más visible del numeral 7, del Art. 57 referente al derecho a la consulta previa, libre e informada, en el que se incluye regresivamente frases como *“dentro de un plazo razonable”* y al final *“Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y a la Ley”*.

El publicitado “Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 - 2013”, en realidad se denomina **Plan Nacional de Desarrollo**, conforme está regulado por el Art. 280 de la Constitución; en el capítulo tres denominado *“3. Un cambio de paradigma: del desarrollo al Buen Vivir”*, contiene algunos elementos conceptuales descontextualizados de la cosmovisión de los pueblos originarios, pero no hay condiciones para su implementación, pues este paradigma es incompatible con el modelo económico extractivista que propugna el gobierno.

La recomendación del CERD, párrafo 8, dice:

“El Comité recomienda al Estado parte a que se comprometa a luchar contra la discriminación racial mediante la elaboración de una política global y nacional de lucha contra el racismo y la discriminación racial. Asimismo el Comité solicita al Estado parte a que incluya en su próximo informe e indicadores sobre el disfrute de los derechos garantizados en el proyecto de la Constitución por los diferentes pueblos indígenas y comunidades afroecuatorianas, desglosados por población urbana o rural, edad y género”.

A este respecto el Estado ecuatoriano, en los párrafos 6 y 7 se limita a informar que ha adoptado el *Plan Plurinacional para eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural 2009 – 2012*, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de septiembre del 2009. Con escasa participación y con dirigentes no representativos de los pueblos y nacionalidades indígenas, hecho que contradice el Art. 2º del Convenio N° 169º de la OIT y el inciso 16º del Art. 57 de la Constitución Política vigente, ambos referidos al derecho de participación que tenemos los pueblos indígenas. Por ello pedimos se recomiende la consulta del citado Plan a los pueblos indígenas, a fin de mejorarlo.

Con una norma de baja jerarquía como es un Decreto Ejecutivo, no se puede justificar el compromiso de Ecuador a luchar contra la discriminación racial mediante la elaboración de una política global y nacional. Esta acción es insuficiente dado que una política global y nacional podría empezar por la promulgación de una Ley Orgánica sobre la materia para que nuestro ordenamiento jurídico nacional se adecúe a la Convención y otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Se aclara que el Censo 2010 y la campaña de Autoidentificación fue una propuesta ejecutada por las organizaciones nacionales de los pueblos indígenas antes que por el Estado en el afán de evitar nuestra total invisibilización.

Si bien es cierto existe este Plan y se ha logrado alguna difusión en los ámbitos urbanos; sin embargo, en las áreas rurales, a los sitios geográficos más apartados del país donde hay cientos de centros poblados por mestizos rodeados de comunidades indígenas y en donde justamente se produce la discriminación racial cotidianamente, no ha llegado su difusión, por lo tanto si no se conoce este mecanismo jurídico no puede cumplirse con los objetivos que persigue el Decreto.

Se ha cumplido en parte con la recomendación del CERD, pues se han efectuado los estudios y censos que permiten obtener los indicadores diferenciados por etnias o pueblos, hecho que ha permitido determinar el grado de exclusión y desatención del Estado hacia los pueblos indígenas, por ejemplo en cuanto a la pobreza se ha determinado que el 70% de la población indígena es pobre, mientras que el 48.7% de la población afroecuatoriana y el 33% de la población blanca también están en esta situación⁶. Es un avance el diagnóstico, pero es aún más importante la implementación de medidas idóneas para superar este problema, que vulnera los derechos fundamentales de este sector de la población excluida de los beneficios que otorga el Estado.

Pero el gobierno ecuatoriano en lugar de preocuparse por elaborar de manera participativa y en consulta con los pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos una verdadera política global y nacional de lucha contra el racismo y la discriminación racial, así como por incorporar en el ordenamiento jurídico interno los artículo 2 al 7 de la Convención internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, ha sido el propio Presidente de la República quien ha encabezado toda una campaña de discriminación racial, de franco desprecio y persecución criminalizada en especial hacia los pueblos y nacionalidades indígenas por intermedio de sus dirigentes regionales y nacionales. Para probarlo basta citar dos declaraciones que consideramos discriminatorias, solo del presente año 2012:

“Sabem que serán derrotados nuevamente por el pueblo ecuatoriano. Por eso se unen la extrema izquierda con la extrema derecha y con las mismas aspiraciones: reducir los impuestos. Pregunten qué indígena paga impuestos?”. (Noticias Enlinea.com.ec, 8 de marzo del 2012)⁸.

El presidente Correa se ha referido a los indígenas participantes de la reciente marcha (plurinacional por la vida, por el agua y la dignidad de los pueblos) como *“cuatro emponchados y emplumados”*. (El Expreso, 13 de marzo del 2012).

Finalmente es importante subrayar que consideramos como un acto de discriminación racial desde el Estado la **Criminalización de la Protesta Social** que implica la intolerancia de pensamientos distintos, inclusive del derecho a la resistencia y oposición constructiva que es inherente a toda democracia. La criminalización se ha traducido en hechos como iniciar procesos judiciales penales, obtener sentencias condenatorias, privación de libertad como en el caso de José Acacho¹⁰ de la Nacionalidad Shuar o Marcos Guatemala¹¹ dirigente de la

⁶ Pag. 93 del “El Plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural”. Ver en http://www.codae.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=192&Itemid=63

⁷ Disponible en: http://noticiasenlinea.com.ec/politica/26554_marchas-opositoras-son-un-total-fracaso-dijo-presidente-correa.html

⁸ No existe una ley en el Ecuador que exonere del pago de impuestos a los indígenas.

⁹ Disponible en: <http://expreso.ec/expreso/plantillas/nota.aspx?idart=3069257&idcat=19408&tipo=2>

¹⁰ El 3 de febrero del 2011, José (Pepe) Acacho, Presidente de la Federación Interprovincial de Centros Shuar FICSH, en un operativo combinado entre la policía y el ejército fue detenido en Río Blanco y trasladado en una avioneta fletada a la ciudad Quito para ser introducido en el ex penal García Moreno, acusado de sabotaje y terrorismo por los hechos del 30 de septiembre del 2009, cuando se produjo la muerte del profesor Bosco Wizuma. Noticia disponible en:

Federación Indígena y Campesina de Imbabura - CHIJALLTA FICI. Humberto Cholango, Presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador - CONAIE, denunció ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH que a noviembre de 2011 existían 204 personas criminalizadas por el gobierno de Rafael Correa frente a actos de movilización y protesta social, algunos de ellos sentenciados, otros encarcelados en algún momento y unos pocos en la clandestinidad. (Ver Informe sobre Derechos Humanos Ecuador 2011 de la Universidad Andina Simón Bolívar sede Quito)¹².

“Basta de engaños, basta de hipocresías, son criminales protestando y debe aplicárseles la ley, compatriotas”.¹³

- En los párrafos 9 al 16 del Informe Oficial, se informa sobre las recomendaciones constantes en los párrafos 9 y 25 emitidos por el Comité.

La recomendación del párrafo 9, dice:

“El Comité recomienda al Estado parte que continúe mejorando la metodología empleada en el censo para que refleje la complejidad étnica de la sociedad ecuatoriana teniendo en cuenta el principio de autoidentificación, de conformidad con su Recomendación general 8 (1990) y con los párrafos 10 a 12 de la directrices aprobadas en su 71º período de sesiones para la presentación de informes específicos del Comité (CERD/C/2007/1). En este sentido, el Comité solicita al Estado parte a que incluya en su próximo informe periódico datos estadísticos desglosados de la composición de la población”.

En lo concerniente a esta recomendación y tal como hemos mencionado en líneas anteriores, la Campaña de Autoidentificación para el Censo del 2010 fue propuesta, sostenida y ejecutada por los pueblos indígenas con un limitado apoyo del gobierno nacional. Independientemente de los resultados obtenidos para los Afroecuatorianos y los Montubios que permiten su visibilización, tenemos **serias dudas** respecto de los resultados obtenidos para los pueblos y nacionalidades indígenas, dándonos tan solo un 7.03% de la población total, concedores que las estadísticas son fácilmente manipulables a conveniencia de los gobernantes, tanto más que, antes del censo ha sido público y notorio el desafecto manifiesto del Presidente de la República hacia los pueblos y nacionalidades indígenas y sus dirigentes con pronunciamientos como *“4 pelagatos chiflados que representan al 2% de la población”*,¹⁴ entre otros.

<http://abyayalainternacional.wordpress.com/2011/02/04/ecuador-colombia-brasil-mapuche-peru-eventos/>

¹¹ Presidente de la Chijallta Fici, organización de los pueblos de Imbabura, perteneciente a ECUARUNARI y CONAIE, fue detenido el 25 de octubre del 2011 acusado de obstaculizar las vías con motivo de las protestas sobre la Ley de Aguas en el 2010 liberado el 10 de noviembre del 2011 gracias a la presión social a nivel nacional. Noticia disponible en:

http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=160419&utm=presidente_federacion_indigena_y_campesina_imbabura_es_detenido_en_ibarra

¹² Disponible en: <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/Actividadespadh/Informedh2011.pdf>

¹³ Son las expresiones del Presidente Correa registradas por ECTV. ecuadorenvivo.com, del 24 de marzo del 2012.

¹⁴ Este tipo de expresiones llevó a que el entonces Presidente de la CONAIE, Marlon Santi, reclamara de manera pública al mismo Presidente de la República en octubre del 2009 mientras se daba el diálogo entre gobierno y movimiento indígena en el Palacio de Gobierno. Noticia disponible en: http://www.elcomercio.com/politica/momentos-incomodos-Correa_0_350964929.html

Frente a estos hechos que causan inseguridad, proponemos al Comité que recomiende al Estado ecuatoriano para que en los próximos censos territoriales y poblacionales, con los suficientes recursos, de manera imparcial y bajo su tutela, las comunidades, pueblos y nacionalidades seamos los principales protagonistas en el marco del Derecho a la Libre Determinación contemplado en el Art. 3 de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluso con veedores de la Defensoría del Pueblo y de entidades internacionales.

- En el párrafo 17 del Informe Oficial se enuncia el informe referente a las recomendaciones constantes en los párrafos 10 y 21 emitidos por el Comité.

La recomendación del párrafo 10, dice:

“El Comité insta al Estado parte a que continúe sus esfuerzos para la aprobación de legislación específica que garantice plenamente los derechos específicos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos. El Comité solicita al Estado parte a que incluya en su próximo informe, información detallada al respecto”.

El Estado ecuatoriano, al informar sobre esta recomendación, a partir del párrafo 18 hasta el 27, como siempre, inicia describiendo las bondades teóricas de la legislación nacional y por supuesto de la Constitución vigente. En teoría indudablemente todo es una maravilla, pero en la práctica el propio presidente de la República por reiteradas ocasiones en sus informes sabatinos ha mencionado públicamente, por ejemplo, refiriéndose al derecho a la consulta que prevé el Convenio No. 169 de la OIT, que *“Si se puede, en buena hora, pero no lo impone, no es obligatorio”*. Añadió que la Corte Constitucional analizó el convenio y dijo que la consulta no es vinculante¹⁵, contradiciendo a la realidad jurídica del Estado, pues si el Convenio No. 169 de la OIT ha sido ratificado por el Ecuador y una vez publicado en el Registro Oficial, pasó a ser Ley de la República desde 1998 y como tal todo el cuerpo normativo es plenamente vinculante¹⁶.

Por lo tanto y al poner en duda la efectiva vigencia del Convenio 169 en este caso, no existe el *“... efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales...”* como se afirma al final del párrafo 18 del informe.

Es curioso ver cómo se cita un verdadero listado de normas que van desde la Constitución hasta ordenanzas municipales y programas de Desarrollo (PDC) con el objeto de justificar la existencia de **legislación específica** que es lo que la Comisión pide. Aquí es necesario denunciar que la citada *“Ley Orgánica de las instituciones públicas de pueblos indígenas del Ecuador que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales”*, (párrafo 23 del Informe) pretende ser derogada, conforme consta en la Disposición Derogatoria Primera del Proyecto de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad¹⁷, remitida por el Ejecutivo el 30 de mayo del 2012 para su aprobación en la Asamblea Nacional.

¹⁵ Tomado de Diario el Universo. Disponible en: <http://www.eluniverso.com/2012/04/22/1/1447/se-quiere-evitar-explotacion-petrolera.html>

¹⁶ Ver Art. 6 del Código Civil ecuatoriano. Disponible en: http://www.cortenacional.gob.ec/cn/wwwcn/pdf/leyes/codigo_civil.pdf

¹⁷ Ver la Disposición Derogatoria Primera del proyecto de Ley en: <http://documentacion.asambleanacional.gov.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/df760d55-cdad-4c54-a66a->

- En el párrafo 31 del Informe Oficial, se menciona el informe referente a la recomendación constante en el párrafo 12, señalado por el Comité:

La recomendación del párrafo 12, dice:

“El Comité recuerda al Estado parte su Recomendación general 31 (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y funcionamiento de la justicia penal (apartado B, párrafo 5e) y exhorta al Estado parte a velar por el respeto y reconocimiento de los sistemas tradicionales de justicia de los pueblos indígenas de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos. En este sentido, el Comité alienta al Estado parte a que agilice el proceso de adopción del proyecto de Ley de Compatibilización y de Distribución de competencias en la administración de justicia que tiene como objetivo principal lograr hacer compatibles las funciones del sistema de justicia de los pueblos indígenas con las del sistema judicial nacional”.

En el mismo párrafo 31 del Informe Oficial se hace mención de la existencia de un Anteproyecto de Ley de Coordinación y Cooperación entre la justicia indígena y la ordinaria, que parece ser propiciado por el gobierno nacional. En realidad este Proyecto de Ley fue presentado por iniciativa de la Asambleísta indígena Lourdes Tibán el 2 de febrero del 2010 y actualmente solo existe el informe para Primer debate, es decir, se encuentra paralizado por la mayoría de la Asamblea Nacional, en manos del partido de gobierno, debido a los prejuicios y “temores” que tienen los formados en el monismo jurídico y que viven con la vigencia teórica de un Estado uninacional.

El Presidente de la República ya tiene su propia posición contraria frente a la Administración de Justicia Indígena, aun cuando esta sea un mandato constitucional. Así lo demostró por ejemplo, cuando en la Comuna “La Cocha”, provincia de Cotopaxi, el 23 de mayo del 2010, las autoridades comunitarias realizaron Administración de Justicia Indígena conforme al Art. 171 de la Constitución en un caso de asesinato a un comunero. Entonces el presidente dijo: “No permitiré que estás cosas pasen en el Ecuador del siglo XXI, no es la barbarie que va a reinar aquí señores¹⁸”, reclamando parcializadamente competencia única para la administración de justicia ordinaria.

Sobre este tema, consideramos de mucha importancia que el Comité insista en esta recomendación al Estado ecuatoriano y, es más, sería de muchísima importancia que para la expedición de esta ley se lleve a cabo la consulta prelegislativa, pero que no se confunda con un referéndum, sino sea un proceso de socialización y debate de los pueblos y nacionalidades, que permita obtener las sugerencias y observaciones y en fin la Ley sea el producto de la construcción conjunta como sujetos de derechos.

- En el párrafo 34 del Informe Oficial, se menciona el informe referente a la recomendación constante en el párrafo 13, señalado por el Comité:

[72830aedfd88/Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20los%20Consejos%20Nacionales%20para%20la%20Igualdad%20\(Tr%C3%A1mite%20No.%20105299\)](http://72830aedfd88/Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20los%20Consejos%20Nacionales%20para%20la%20Igualdad%20(Tr%C3%A1mite%20No.%20105299))

¹⁸ Este pronunciamiento del Presidente como del entonces Fiscal General del Estado, fue registrado ampliamente por los medios de comunicación, así por ejemplo ver en: <http://www.enteratecuador.com/frontEnd/main.php/main.php?idSeccion=38686>

La recomendación del párrafo 13, dice:

“El Comité recuerda al Estado parte su Recomendación general 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género y recomienda que tome medidas especiales para la protección de los derechos de las mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas y comunidades afroecuatorianas. Asimismo, el Comité urge al Estado parte a que tome medidas inmediatas para que ponga fin al asesinato de las mujeres indígenas”.

El informe constante del párrafo 35 al 42, es sumamente confuso por decir lo menos. Las **medidas especiales** que debió tomar el Estado para la protección de los derechos de las mujeres de los pueblos indígenas y afroecuatorianas que ha recomendado la Comisión, no existen. Se sigue mencionando que todo se encuentra en el Plan Nacional de Desarrollo. Efectivamente, este plan debiera ser ejecutado cuanto antes y sería mejor con la plena participación de las organizaciones indígenas a todo nivel.

No se dice nada respecto de las mejoras de las normas o protocolos para poner en práctica el parto tradicional o de la reducción de las tasas de mortalidad materno-infantil, que para el año 2010, de cada cien mil recién nacidos, se producían 70 a 80 muertes maternas, según el propio Ministerio de Salud Pública del Ecuador¹⁹.

Para continuar avanzando solicitamos que el Comité recomiende diagnósticos diferenciados en salud (nacionalidades originarias, montubios, afroecuatorianos, etc.), en lo referente a temas como mortalidad materna e infantil; además que la atención en los centros de salud se efectúen con calidad, calidez en idioma del lugar; y se implementen protocolos de parto tradicional vertical, con presencia de familiares durante el parto, conforme a las costumbres y tradiciones de los pueblos.

En este informe se habla de un Plan de Medidas Cautelares para la protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y de una Política Nacional de los Pueblos en situación de Aislamiento Voluntario. Si bien, pueden existir estos planes y políticas, sin embargo en febrero del 2012 el Ministro de Recursos Naturales No Renovables Wilson Pastor, anunció que el consorcio Montex-Gosanti operará el campo Armadillo, calificado como campo marginal, poniendo en vulnerabilidad a los pueblos en aislamiento voluntario Tagaeri y Taromenane, violando el penúltimo inciso del Art. 57 de la Constitución y por lo tanto cometiendo el delito de etnocidio²⁰.

Pedimos que el Comité tome nota cómo el Estado ecuatoriano en el párrafo 38 de su informe, al referirse a Pueblos Indígenas no contactados, usan de manera peyorativa la frase “... las **tribus** no contactadas...”. (El resaltado es nuestro).

¹⁹ Ver noticia relacionada en:

http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=138023&u_mt=..

²⁰ El penúltimo inciso del Art. 57 de la Constitución vigente determina: Art. 57.- ... Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.

El párrafo 36 del Informe, al parecer, es la información correspondiente a la recomendación del párrafo 19. A este respecto, es importante hacerle saber al Comité que en el caso de los pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, en los últimos 5 años, ha disminuido de manera drástica el número de kichwahablantes especialmente en la juventud y la niñez.

Creemos firmemente que esto se debe al tipo de educación homogeneizadora que a todos los niveles se ha implementado, haciendo notar la superioridad del paradigma occidental frente a las culturas subordinadas y por lo tanto obteniendo como producto la **asimilación forzada** de nuestros niños y jóvenes. Pedimos que tome nota el Comité sobre lo que dispone inconstitucionalmente el Art. 124 de la Ley Orgánica de Educación Superior²¹, donde finalmente se privilegia como valor y derecho el dominio de una lengua extranjera. ¿No hubiese sido mejor, primero una lengua originaria como ecuatorianos y luego la lengua extranjera?

- En el párrafo 43 del Informe Oficial, se menciona el informe referente a las recomendaciones constantes en los párrafos 14 y 21, señalados por el Comité:

Las recomendaciones de los párrafos 14 y 21 en su orden dicen:

La información que contienen los párrafos 44 al 47 del Informe del Estado ecuatoriano, no se concreta a la recomendación de los párrafos 14 y 21. Se habla genéricamente sobre denuncias de delitos de odio y discriminación y con tranquilidad asombrosa dicen que no hay **una sola sentencia**. Los fiscales, inundados de denuncias, para descongestionar las mismas se han dedicado a desestimar todas las denuncias y mejor si son puestas por indígenas o afrodescendientes.

Las acciones se limitan a talleres y estudios, que no se reflejan en políticas públicas eficaces. Hubiese sido de mucha importancia que el Estado demuestre cuántas denuncias o acusaciones de abusos y violencia contra los pueblos indígenas cometidas por miembros de las fuerzas armadas han sido debidamente investigadas y en consecuencia los culpables han sido sancionados, por ejemplo en el caso "Dayuma"²² del cantón y provincia de Orellana, en los sucesos de represión acaecidos en junio del 2007.

Respecto a la recomendación del Comité expuesto en el párrafo 21, consideramos que el Estado ecuatoriano debe dar fiel cumplimiento a la misma y solicitamos que el Comité insista en esta recomendación. Conforme consta en su mismo informe, no existen resultados de casos resueltos ante los tribunales nacionales que traten sobre discriminación racial. Al no tener conocimiento de los recursos internos disponibles contra los actos de discriminación racial, las vías legales para obtener reparación y el procedimiento de denuncia individual, los actos abusivos de discriminación racial colectivos e individuales quedan en la impunidad.

²¹ Este artículo de la LOES, privilegia lo extranjero, es decir lo occidental frente a las lenguas de los pueblos originarios. Este artículo dispone: **Art. 124.- Formación en valores y derechos.-** Es responsabilidad de las instituciones del Sistema de Educación Superior proporcionar a quienes egresen de cualesquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de un idioma extranjero y el manejo efectivo de herramientas informáticas.

²² Noticia referente al caso "Dayuma" disponible en:

<http://comunidadreal.wordpress.com/2012/06/27/relatos-caso-pindo-dayuma-parte-i/>

- En el párrafo 48 del Informe Oficial, se menciona el informe referente a la recomendación constante en el párrafo 15, señalado por el Comité:

La recomendación del párrafo 15, dice:

“El Comité, tomando en cuenta su Recomendación general 23 (1997), apartado 4 d), recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas y afroecuatorianos, en especial de la mujer en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública”.

A nuestro entender, **la plena participación de los indígenas y Afroecuatorianos, en especial de la mujer en asuntos públicos y en todos los niveles de la administración pública**, no se limita solamente a que podamos acceder a empleos en las áreas de servicio de las instituciones públicas. Se trata del derecho de participación plena en el Estado plurinacional contemplado especialmente en el numeral 16 del Art. 57 de la Constitución, el Convenio No. 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Los pueblos y nacionalidades indígenas por intermedio de sus organizaciones nacionales, siempre propusimos que haciendo realidad una política de acción afirmativa, podamos participar, por ejemplo, con Asambleístas Funcionales en la Asamblea Nacional, además de los que resulten electos por votación directa, siguiendo una vieja tradición constitucional que viene desde la misma Revolución de Alfaro²³. Así, podríamos tener también siempre un espacio para que los pueblos y nacionalidades podamos designar por lo menos dos ministros que tengan actividades concernientes a nosotros y en el ámbito del Poder Judicial, igualmente deberíamos contar con un espacio proporcional al número real de habitantes de los pueblos y nacionalidades para designar nuestros magistrados de la Corte Constitucional, jueces en la Corte Nacional y Provinciales y en todos los niveles.

- En el párrafo 51 del Informe Oficial, se menciona el informe referente a la recomendación constante en el párrafo 16, señalado por el Comité:

La recomendación del párrafo 16, dice:

“El Comité exhorta al Estado parte a que aplique plenamente en la práctica la Ley de consulta y participación y que a la luz de su Recomendación general 23 párrafo 4 (d) consulte a la población indígena interesada en cada etapa del proceso y que obtenga su consentimiento antes de la ejecución de los proyectos de extracción de recursos naturales. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a que garantice que las empresas petroleras lleven a cabo estudios del impacto ambiental sobre las tierras donde planean iniciar una explotación antes de la obtención de la licencia en cumplimiento con el Decreto del Gobierno de 2002”.

Existe un proyecto de Ley de consulta y participación propuesto desde los Asambleístas Indígenas opositores al gobierno, pero en esta coyuntura política para la mayoría del partido de gobierno no es una prioridad. Consecuentemente, al haber incumplido el Estado

²³ La figura de Diputados funcionales, ver en la Constitución de 1945.

ecuatoriano con esta recomendación constante en el párrafo 16, solicitamos que el Comité insista en recomendar el cumplimiento de la misma, es decir, que el Estado expida de manera urgente y conforme a la Constitución una **Ley de Consulta previa, libre e informada** pero sin restringir ni distorsionar el espíritu de los instrumentos internacionales que tratan sobre este tema, como es el Convenio 169º de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas; y la ponga en práctica.

En los párrafos 51 al 55 del informe, se habla del Decreto Ejecutivo 1040 y un Reglamento Ambiental que son normas de menor rango, siendo urgente la emisión de la Ley de Consulta Libre, Previa e Informada a la población indígena interesada con el objeto de obtener su consentimiento antes de la ejecución de proyectos de extracción de recursos naturales.

Contrariamente a cumplir con la recomendación, en los párrafos 54 y 55, el Estado parte trata de dejar bien claro y pone énfasis que a la luz de la Constitución, tiene **competencias exclusivas** sobre recursos energéticos, minerales e hidrocarbúricos y se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos dentro de los cuales se encuentran los recursos naturales no renovables.

Con este pronunciamiento oficial entendemos que nuestro derecho a la consulta libre, previa e informada es secundario, pues para el Estado priman los intereses de las empresas extractivistas tornándose en un protector de los derechos e intereses de dichas empresas mineras y petroleras, dejándonos en tanto, sin protección y tutela efectiva de derechos a los pueblos y nacionalidades en cuyos territorios se encuentran los yacimientos mineros y petrolíferos.

Ante la negativa del Estado de hacer cumplir el derecho a la consulta plenamente establecido en los instrumentos internacionales y la propia Constitución, es de dominio público que en el caso del proyecto “Quimsa Cocha”, situado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay sus potenciales perjudicados se autoconvocaron a una consulta popular comunitaria²⁴ para pronunciarse frente al proyecto minero. En el caso del proyecto minero a gran escala “El Mirador”, situado en El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, el 5 de marzo del 2012, en el Palacio de Gobierno de manera desafiante se suscribió el contrato con la empresa minera Ecuacorrientes S.A., (ECSA), que permite la explotación de cobre por 25 años, sin que se haya aplicado de buena fe el proceso de consulta, libre previa e informada, sin que existan estudios de impacto ambiental y peor aún la licencia ambiental²⁵.

- En el párrafo 56 del Informe Oficial, se menciona el informe referente a la recomendación constante en el párrafo 17, señalado por el Comité:

²⁴ El 3 de octubre del 2011, en la parroquia Victoria del Portete del cantón Cuenca, ante la negativa del estado para hacer realidad el derecho a la consulta libre, previa e informada, y ante la inminente entrada de la empresa canadiense Iam Gold Ecuador S.A., como concesionaria del proyecto “Quimsacocho”, los habitantes de las parroquias Tarqui y Victoria del Portete, realizaron una consulta popular comunitaria la misma que dio como resultado que un 92,38% rechace la minería a gran escala. Ver noticia relacionada en: <http://www.noalamina.org/mineria-latinoamerica/mineria-ecuador/poblacion-de-quimsacocho-rechazo-la-mineria>

²⁵ Noticia relacionada con la suscripción del contrato, disponible en: <http://www.eluniverso.com/2012/03/05/1/1355/contrato-minero-mirador-firma-hoy-medio-dudas.html>

La recomendación del párrafo 17, dice:

“El Comité insta al Estado parte a velar por que la población indígena esté efectivamente protegida legalmente contra el desalojo forzoso de sus tierras ancestrales y sea debidamente indemnizada, en caso de que tal desalojo tenga lugar”.

En el párrafo 56 del Informe estatal, como siempre se limita a mencionar el Art. 60 de la Constitución como si esto fuera suficiente **protección legal** contra el desalojo forzoso de las tierras ancestrales. Luego los Artículos 65, 156 y 157, así como la Disposición Transitoria Sexta de la constitución mencionados en los párrafos 56, 57, 58 y 59 del Informe Oficial, son completamente impertinentes para informar respecto de la recomendación del párrafo 17.

En el párrafo 60 del Informe, se habla de la adjudicación de 396.529,52 hectáreas para los Shuar, Achuar, Kichwa y pueblo Afroecuatoriano. Estas adjudicaciones se han dado después de cumplidos ciertos requisitos y después de un largo tiempo de espera. En la práctica deberían simplificarse este tipo de trámites y, es más, no debe aplicarse la figura de adjudicación sino de **reconocimiento a la posesión ancestral** de los pueblos y nacionalidades sobre sus tierras.

En el párrafo 61 del informe hay que preguntar al Estado; ¿Cómo protegen legalmente las tierras ancestrales de los pueblos indígenas contra el desalojo forzoso legalizando lotes en las ciudades de Guayaquil y Quito?

En la práctica los desalojos forzosos se han dado y se darán cuando se ejecuten proyectos extractivistas a gran escala y megaproyectos hidroeléctricos que siempre terminan ubicados dentro de los territorios de pueblos, nacionalidades indígenas, montubias y campesinos en general. Así por ejemplo el desalojo violento efectuado a los montubios en Río Grande, dentro del Proyecto Multipropósito Chone, provincia de Manabí, ocurrida en octubre del 2011²⁶. Los comuneros se han opuesto al proyecto porque señalan que constituye el despojo de sus tierras y cultivos, la afectación de las formas de vida tradicionales montubias en la zona y la expulsión de esta población a zonas urbano-marginales de Chone. Por su parte el presidente Rafael Correa defendió la construcción de la obra, acusando a la oposición de boicotear, oponerse y obstaculizar los grandes proyectos del Gobierno.

Además de legalizar o reconocer la posesión ancestral de las tierras y territorios de los pueblos y nacionalidades como mecanismo de protección legal para evitar el desalojo forzoso, es indispensable que el Estado ecuatoriano cumpla a cabalidad, sin evasivas y dilaciones con la recomendación constante en el párrafo 16 hecha por el Comité. La práctica de la consulta libre, previa e informada es en fin de cuentas la mejor garantía para evitar desalojos forzosos.

- En el párrafo 62 del Informe Oficial, se menciona el informe referente a la recomendación constante en el párrafo 18, señalado por el Comité:

La recomendación del párrafo 18, dice:

²⁶ Disponible en: <http://www.redlar.org/noticias/2011/10/18/Comunicados/URGENTE-VIOLENTA-REPRESION-EN-RIO-GRANDE/>

“El Comité recomienda que el estado parte tome las medidas necesarias para lograr una protección efectiva contra la discriminación en varias esferas, en particular con respecto al empleo, la vivienda, la salud y la educación. Igualmente solicita al Estado parte a que incluya en su próximo informe información sobre el impacto de los programas destinados a garantizar los derechos económicos, sociales y culturales a la población indígena, así como datos estadísticos sobre los progresos realizados a este respecto”.

En los párrafos 63 y 64 del informe, se puede observar que el Estado ecuatoriano, lejos de cumplir con la presente recomendación, está interesado en un Sistema de Información Cultural y un Atlas de Información Cultural. Con estos hechos nos dejan bien claro que culturalmente vivimos aún en un Estado-Nación donde hay una cultura superior y oficial y las culturas de los pueblos indígenas son culturas subordinadas o subculturas que solo sirven para el folklor.

No es difícil palpar en el Ecuador la inexistencia de una política pública que tome en serio las culturas originarias como un acervo de conocimientos y prácticas culturales diferenciadas que permitan configurar la gama de culturas en una identidad pluricultural del Ecuador, en igualdad de condiciones. Está claro que el Sistema de Información y el Atlas solo servirá como herramienta de los guías turísticos y los turistas que vienen a conocer a los exóticos pueblos y nacionalidades indígenas y como bien dice el informe, para conocer “ ... *el aporte del sector a la economía nacional, ...*” es decir la cultura vista como mercancía.

En los párrafos 66, 67 y 68 del Informe se habla de un documento llamado “*Política Nacional de Hábitat Sustentable, Asentamientos Humanos y Vivienda Digna*”, luego se citan los avances en esta área según el último censo desglosados para indígenas, Afroecuatorianos y Montubios. En los párrafos 69, 70, 72, 73 y 75 del informe se hace notar algunas actividades realizadas en el campo de la salud con perspectiva intercultural. Pero es de notar que no hay nada específico para pueblos y nacionalidades indígenas, en sus territorios, con sus autoridades propias, dentro de sus lógicas y respetando su libre determinación.

Nuestros espacios institucionales legítima y legalmente ganados dentro de la administración pública creados por Ley Orgánica de las instituciones públicas de los pueblos indígenas del Ecuador Nº 86²⁷, como son: el Consejo de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos (CODENPE), Dirección Nacional de Salud Intercultural (DNSI), Fondo de Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas (FODEPI), entre otros, corren el peligro de ser que eliminados si se expide la “Ley Orgánica para los Consejos de la Igualdad”²⁸ en cuyo proyecto se contempla la derogatoria de estas entidades.

En el ámbito educativo, las estadísticas pueden decir lo contrario, pero vemos que la situación de nuestra niñez y juventud de las nacionalidades y pueblos indígenas es y será cada vez más crítica debido a un modelo educativo impertinente, universalista, que elimina toda especificidad, alienante, asimilacionista, etnocentrista y pensado solamente para las ciudades que actualmente se ha impuesto; eso sí, con el apellido de “intercultural” y supuestamente dirigido a lograr el “Sumak Kawsáy”.

²⁷ Esta ley fue expedida el 21 de setiembre del 2009.

²⁸ Ver el proyecto en: <http://paularomo.blogspot.com/2012/05/proyecto-de-ley-organica-de-los.html>.

Dado el tiempo transcurrido de la gestión gubernamental y ante unas relaciones Gobierno – Movimiento Indígena prácticamente bloqueadas, sin posibilidad de diálogo alguno y cada vez más polarizadas, hemos llegado a la conclusión que este fenómeno sobrepasa las tensiones normales que caracterizan la gobernanza en un Estado democrático.

Hemos visto con asombro que se trata de un acto de INTOLERANCIA por parte del primer mandatario del Estado frente a todo lo que tenga relación con las organizaciones indígenas representativas.

Como prueba de lo afirmado podemos citar el enjuiciamiento penal al que han sido sometidos el presidente actual de ECUARUNARI, Delfín Tenesaca y el ex Presidente de la CONAIE, Marlon Santi²⁹, acusados de cometer los delitos de “sabotaje y terrorismo”³⁰ por el solo hecho de encabezar una marcha pacífica en la ciudad de Otavalo el 25 de junio del 2010, mientras se realizaba la Cumbre de la Alianza Bolivariana para las Américas (ALBA), donde se trataban temas como la Interculturalidad y la Plurinacionalidad sin presencia de representación legítima de los pueblos y nacionalidades.

Otro ejemplo que ayuda a ilustrar nuestra afirmación es el caso de la Comuna Buena Esperanza de Shiña, cantón Nabón, provincia del Azuay, donde el Movimiento Alianza País trata de imponer, a como dé lugar, la Asociación de Colonos y Migrantes de la hacienda Shiña, causando un grave conflicto de convivencia social comunitaria que puede desembocar en un enfrentamiento físico impredecible³¹. El objetivo, liquidar la organización comunitaria opositora al gobierno e imponer una estructura organizativa afín al gobierno.

- En el párrafo 80 del Informe Oficial, se menciona el informe referente a la recomendación constante en el párrafo 19, señalado por el Comité:

La recomendación del párrafo 19, dice:

²⁹ Según el Dr. Bolívar Beltrán Asesor Jurídico de la CONAIE, haciendo referencia al Auto No. 360-2010 dictado por la Fiscal de Otavalo el 26 de junio del 2010, mediante el cual se da inicio a la Indagación Previa; manifiesta que en él se encuentra: Que el día viernes 25 de junio del 2010, a las 14h30 en las calles Juan de Albarracín y Atahualpa, exteriores del coliseo Francisco Páez, ha llegado a tener conocimiento que se han producido hechos violentos por lo que la fiscalía inicia la indagación previa a partir de un parte policial que en resumen manifiesta que los hechos investigados son los siguientes: 1.- “Ingreso en forma abrupta”; 2.- “grupo de ciudadanos de raza indígena”; 3.- “Forcejeando con los agentes del orden público”; 4.- “Policía Nacional Carlos Andrés Cabascango, del cual se sustrajeron las esposas de dotación policial”; 5.- “Interrumpido la reunión de mandatarios y mas personalidades”; 6.- “Gritando consignas que atentan contra la seguridad del orden público”; 7.- Acusación: “Por considerarse que el hecho relatado constituye delito de acción pública, constante en el Art. innumerado agregado por el art. 2 del D.E.S. 1273, RO 705, 19 de-12 -1974; reformado por el art 16 de ley 2001-47, RO 422-28-IX-2001; y por el Art. 20 de la ley 2002-75-RO.635, 7-VIII-2002 (terrorismo)”. Como se puede ver en el auto de la fiscalía inclusive hay textos con tintes racistas, hay una total desproporción entre los hechos a investigarse y la acusación de “terrorismo”.

³⁰ Ver varios ejemplos de criminalización de la protesta social y el uso impertinente de tipificación del delito con “sabotaje y terrorismo”. Disponible en: http://www.lahora.com.ec/index.php/movil/noticia/1101354310/Protesta_social_armado_doble_filo.html

³¹ Ver noticia relacionada con el conflicto de Shiña en: <http://www.eltiempo.com.ec/noticias-cuenca/78308-discrepancias-entre-comuneros-de-shia-a/>

“El Comité alienta al Estado parte a que emprenda acciones a corto y medio plazo para la aplicación efectiva de medidas que disminuyan el analfabetismo entre los indígenas y afroecuatorianos. Asimismo el próximo informe del Estado parte deberá incluir datos precisos sobre el porcentaje de indígenas y afroecuatorianos que tengan acceso a la enseñanza primaria, secundaria y universitaria”.

El Estado trata de contestar a la recomendación que ha hecho el Comité desde los párrafos 80 hasta el 84 de su informe, pero nada dice respecto a las acciones emprendidas a corto y mediano plazo para la aplicación efectiva de medidas que disminuyan el analfabetismo entre los indígenas y Afroecuatorianos. Quisiéramos saber en detalle cuáles son esas acciones emprendidas y si no los hay, deben decirlo francamente al Comité.

En el Ecuador, según datos del propio Censo del 2010, la tasa de analfabetismo de la población indígena es del 26,7 para mujeres y 13,7 para hombres³², y el acceso de los indígenas a la Universidad es sumamente limitado, pues solo un 2,9% ha adquirido un título de educación Superior³³. Basta ver la gran cantidad de jóvenes indígenas que no han podido acceder a la Universidad por semestre. Este problema de acceso a la Universidad se ha tornado más crítico aún con las últimas políticas que ha dictado el Consejo de Educación Superior (CES) y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), pues al no haber políticas de acción afirmativa y debido a la baja calidad de educación secundaria rural, difícilmente los jóvenes indígenas pueden pasar el examen de ingreso. Véase los resultados de los que aprobaron, en su mayoría son de las ciudades y de colegios particulares³⁴.

Se planteó como alternativa la creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, universidad provista de un modelo educativo propio o contextualizado y pensado e favor de las Nacionalidades y Pueblos. Pero apenas fue aprobada hubo dificultades para efectuar la actividad académica en nuestros territorios, se presentó la demanda en la Corte Constitucional que emitió un fallo favorable, pero el CONESUP demora en acatarla³⁵ so pena de que sus autoridades pueden ser destituidas. Esta Casa de estudios por ser indígena corre el peligro de ser cerrada en abril del año 2013 debido a que sin los recursos económicos que legal y moralmente debe proveer el Estado, no pasará la “evaluación” que hará el CEAACES, pues los parámetros de evaluación carecen de una perspectiva intercultural.

Ahora, se habla de una supuesta MERITOCRACIA, que valora solamente los títulos dentro de la escala de valores del paradigma occidental. Sin embargo existe una alta tasa de analfabetismo real en nuestros pueblos y nacionalidades, baja calidad de la educación primaria y media, lo cual hace muy difícil que los jóvenes indígenas puedan acceder a la Universidad. La

³² Las cifras del pueblo indígena. Una mirada desde el censo de población y vivienda 2010. INEC 2012. p 77.

³³ Las cifras del pueblo indígena. Una mirada desde el censo de población y vivienda 2010. INEC 2012. p 74.

³⁴ Ver noticia al respecto en: <http://www.metroecuador.com.ec/26998-rechazan-sistema-de-acceso-a-la-u.html>

³⁵ Sentencia favorable a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi” en la acción constitucional de incumplimiento interpuesto ante la Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 0008-09-SAN-CC, Caso No. 0027-09-AN, de fecha 9 de diciembre del 2009. Disponible en: <http://186.42.101.3/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/fae87b75-7241-4460-a6c1-d9775b3ee9c3/0027-09-AN-res.pdf>

Universidad Intercultural “Amawtya Wasi” en estas circunstancias aparece como una alternativa, pero carece de recursos de parte del Estado pese a su obligación legal y moral, y por ello no está en las mismas condiciones de participar en igualdad de condiciones con otros centros de estudios superiores.

Es de anotar que en el párrafo 82 del Informe Oficial del Estado parte se reconoce que aún no se registra un progreso claro para los pueblos indígenas, Afroecuatorianos y montubios en cuanto al acceso al nivel de educación superior. En efecto, los datos del último censo nos dicen que *“Solo 3 de cada 100 indígenas mayores de veinticuatro años ha alcanzado títulos de educación superior en diversas disciplinas profesionales de una población total de 455.350³⁶”*. A este respecto solicitamos que el Comité recomiende al Estado ecuatoriano establezca políticas públicas que favorezcan el acceso pleno de los/las jóvenes de las nacionalidades y pueblos mediante cupos y becas asignadas para ellos en todas las universidades.

En definitiva, el discurso de la igualdad y la meritocracia son los filtros que no permiten el disfrute de los derechos contemplados en la Constitución, el Convenio No. 169 de la OIT, la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y la Convención; pues se requiere de políticas de discriminación afirmativa a favor de estos sectores excluidos.

- En el párrafo 85 del Informe Oficial, se menciona el informe referente a la recomendación constante en el párrafo 20, señalado por el Comité:

La recomendación del párrafo 20, dice:

“El Comité recomienda que el Estado parte fortalezca los mecanismos legislativos que contribuyan a la estabilidad de la institucionalidad indígena, en particular se recomienda que la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, de Salud Intercultural y el Consejo de nacionalidades del Ecuador (CODENPE) sean institucionalizadas mediante ley y que se les asignen los recursos necesarios para que puedan ejercer de manera efectiva sus funciones”.

Esta recomendación no fue respetada porque el Ejecutivo remitió a la Asamblea Nacional el llamado Proyecto de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en cuya Disposición Derogatoria Primera textualmente, dice: *“Primera.- Derógase la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador, Ley No 86, publicada en el Registro Oficial No 175 del 21 de septiembre de 2007, que creó el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador – CODENPE; la Secretaría Nacional de Salud Intercultural de las nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador; y, el Fondo de Desarrollo de las nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador – FODEPI”³⁷*.

³⁶ Las cifras del pueblo indígena. Una mirada desde el Censo de población y vivienda 2010 p 74. INEC, CONEPIA 2012.

³⁷ Proyecto de Ley Orgánica, disponible en:

[http://documentacion.asambleanacional.gov.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/df760d55-cdad-4c54-a66a-72830aedfd88/Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20los%20Consejos%20Nacionales%20para%20la%20Igualdad%20\(Tr%C3%A1mite%20No.%20105299\)](http://documentacion.asambleanacional.gov.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/df760d55-cdad-4c54-a66a-72830aedfd88/Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20los%20Consejos%20Nacionales%20para%20la%20Igualdad%20(Tr%C3%A1mite%20No.%20105299))

Es importante subrayar que se trata de derogar una Ley que promovía una acción afirmativa que fortalece la institucionalidad indígena en Salud Intercultural y “Planificación y Desarrollo” de los pueblos y nacionalidades con las instituciones CODENPE y FODEPI. Se trata de los pueblos y nacionalidades indígenas que se encuentran en franca desventaja con el resto de la población históricamente más favorecida del país. Precisamente, este hecho crearía un precedente nefasto que nos daría a conocer que en nuestro país ni aun habiendo una Ley que promueve una acción afirmativa tenemos seguridad jurídica. Quedaría probado que esas leyes que constituyen conquistas de derechos económicos, políticos y sociales, es decir Derechos Humanos, en cualquier momento pueden ser vulneradas.

Respecto de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe DINEIB, es verdad que tiene el Modelo de Educación Intercultural Bilingüe MOSEIB, pero construido desde los pueblos y nacionalidades indígenas a inicios de los 90 y que no pudo ser plenamente ejecutado por falta de recursos económicos cuando aún la DINEIB, tenía una relativa autonomía. Ahora, aunque se llame Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, no se está usando de manera específica el MOSEIB, puesto que el modelo de educación nacional que inspira la Ley Orgánica de Educación “Intercultural”, diluye los contextos específicos de las nacionalidades y pueblos indígenas llevándonos sin lugar a dudas a la asimilación cultural forzosa hacia la cultura oficial.

El Estado ecuatoriano en sus párrafos del 85 al 98 del Informe Oficial, al tratar de informar sobre la recomendación específica del párrafo 20, argumenta disposiciones legales, planes, eventos, talleres, festivales, etc., inclusive usando datos exagerados como el haber graduado del 2009 al 2011 un total de 249 alumnos de Educación Intercultural Bilingüe en la Universidad de Cuenca, cuando ese programa ya no se encuentra funcionando desde hace mucho tiempo justamente por falta de financiamiento, pues este dejó de existir cuando lo específico del Sistema de Educación Bilingüe se diluyó en lo universal y por lo tanto dejó de ser prioritario.

- En el párrafo 99 del Informe Oficial, se menciona el informe referente a la recomendación constante en el párrafo 22, señalado por el Comité:

La recomendación del párrafo 22, dice:

“El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas apropiadas para combatir los prejuicios raciales que conduzcan a la discriminación racial en los medios de comunicación, tanto en los canales públicos como privados como en la prensa. Adicionalmente, el Comité recomienda al Estado parte que promueva en la esfera de la información, la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los diversos grupos raciales existentes en el Estado parte, incluyendo la adopción de un código de deontología de los medios de comunicación, que comprometa a los medios de comunicación a respetar la identidad y cultura de los pueblos indígenas y comunidades afroecuatorianas”.

Respecto al informe presentado sobre la recomendación constante en el párrafo 22 del Comité, en los párrafos 100 al 103 del Informe, se hace referencia a la Ley Orgánica de Comunicación que aún no puede ser aprobada ya que en la Asamblea Nacional no hay los votos suficientes para tal aprobación. Este proyecto de Ley ha causado mucha polémica debido a que tiende a concentrar el poder para el Ejecutivo y no hay un reparto equitativo de las frecuencias de radio y televisión, tal como solicitamos los pueblos y nacionalidades.

En el párrafo 111 del Informe se hace conocer que el gobierno nacional ha entregado frecuencias y equipos de radio a 14 nacionalidades. Al respecto, las organizaciones indígenas representativas han informado que dichas frecuencias se han entregado a indígenas afines al gobierno, irrespetando la estructura organizativa de las nacionalidades y pueblos.

Al contrario de lo que se afirma en el Informe Oficial, existe censura a los medios opositores. Un ejemplo es el caso de la Radio Arutam de la Nacionalidad Shuar que estuvo a punto de quedarse sin frecuencia y aún no ha sido resuelto³⁸, ahora depende del pronunciamiento del Poder Judicial para seguir operando; y, el caso reciente de la TeleSangay del Gobierno Provincial de Morona Santiago, cuyo prefecto es un indígena Shuar opositor al gobierno, y que fue cerrada definitivamente el 23 de mayo del presente año 2012³⁹.

IV.- CONCLUSIONES

- 4.1 Reconocemos el avance en los principios constitucionales y en la legislación secundaria sobre el tema de combatir el racismo, pero estos resultan insuficientes debido a la carga histórica y el modelo de Estado, que representan un sistema de exclusión y marginación de los pueblos indígenas.
- 4.2 Las organizaciones representativas han logrado que los sucesivos gobiernos acepten la creación de instituciones estatales vinculadas a temas indígenas, por eso ahora tenemos el CODENPE, el FODEPI, la DINEIB, la Dirección de Salud Intercultural. No obstante, son entidades que carecen de fondos públicos y adecuado equipamiento y son dependencias pequeñas en relación a la magnitud de incidencia en la estructura del Estado. Además, el Proyecto de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en debate en la Asamblea Legislativa, contiene disposiciones que ponen a estas instituciones en riesgo de ser eliminadas.
- 4.3 Los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador estamos siendo víctimas de un proceso de regresión en algunos casos y vaciamiento de contenido de derechos en el disfrute de nuestros derechos individuales y colectivos contemplados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención.
- 4.4 La actual Constitución reconoce 21 derechos colectivos y otras disposiciones como el reconocimiento de la autoridad indígena, la facultad jurisdiccional de resolver los conflictos internos, participación de la mujer. Estos derechos en la práctica no se implementan y no existen políticas públicas que permitan su ejecución cotidiana, lo cual ha generado protestas en defensa de los derechos a la tierra, territorio, derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado, entre otros; provocando persecución y en algunos casos la criminalización de las justas reivindicaciones.
- 4.5 Como consecuencia de ese proceso de regresión y vaciamiento de contenido de derechos, los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador vivimos actualmente un clima de

³⁸ Ver noticia relacionada con este caso en: <http://www.eluniverso.com/2010/01/26/1/1355/conatel-levanta-sancion-radio-arutam.html>

³⁹ Noticia relacionada al cierre, ver en: <http://confirmado.net/nacionales/294-nacionales/17387-telesangay-de-morona-santiago-fue-cerrado-esta-manana>

persecución política y judicial, en el que nuestros dirigentes están acusados de sabotaje y terrorismo, fenómeno que se ha dado en llamar la **criminalización de la protesta social**.

- 4.6 En la legislación interna se ha tipificado como delito penal cualquier acción u omisión de carácter racista y discriminatorio. A pesar de esta disposición no hay mecanismos apropiados para ejercer este derecho, no está clarificado cuándo y en qué condiciones se produce el delito de racismo. En muchos sectores de la sociedad inclusive se ha hecho costumbre que ciertos términos racistas o machistas sean considerados como algo normal. Por ello el 72% de la población indígena tiene la percepción de ser víctima de racismo, conforme a las estadísticas que contiene el “Plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial y étnica”.
- 4.7 El gobierno actual que representa al Estado parte en la presente Convención, trata de imponer su lógica civilizatoria a toda costa en los pueblos y nacionalidades indígenas, no tolera para nada las diferentes cosmovisiones y lógicas del mundo indígena, detesta las realidades específicas y contextualizadas e impone de manera exclusiva y obligatoria paradigmas universales, haciendo que se invisibilicen nuestras realidades originarias y acelerando la asimilación hacia la cultura dominante.
- 4.9 Existe discrepancia entre las autoridades gubernamentales y representantes de pueblos y nacionalidades, sobre la cantidad de la población indígena y de otras etnias en Ecuador, debido a que las preguntas formuladas con fines de la autoidentificación no fueron claras, lo que causó que el porcentaje obtenido no refleje la realidad.

V.- RECOMENDACIONES

Al respecto, solicitamos se recomiende:

- 5.1 Que el Estado parte dé fiel cumplimiento a los Derechos Individuales y Colectivos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, del pueblo Afroecuatoriano y Montubio establecidos en la Constitución vigente, los instrumentos internacionales como el Convenio No. 169 de la OIT, la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación Racial y que incluya en su próximo informe los avances en forma detallada sobre este cumplimiento; en especial lo concerniente a las medidas para disminuir el alto índice de pobreza en que está sumida la población indígena (70% del total de este sector).
- 5.2 Que el Estado parte respete el Derecho constitucional a la resistencia consagrada en el Art. 98 de la actual Constitución, el mismo que estamos haciendo uso casi todas las organizaciones indígenas y sociales frente a la inminente violación de nuestros derechos individuales y colectivos y especialmente los derechos de la naturaleza. Que en consecuencia se abstenga de perseguir a los líderes sociales y se archiven todos los procesos penales que se encuentran sustanciados por el inexistente delito de “sabotaje y terrorismo”.
- 5.3 Que el Estado parte respete nuestros derechos constitucionales contemplados en los numerales 9 y 15 del Art. 57 de la Constitución vigente en lo concerniente a que podamos

conservar y desarrollar nuestras propias formas de convivencia y organización social, así como construir y mantener organizaciones que nos representen y que los dirigentes en todos sus niveles seamos reconocidos como los legítimos interlocutores de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

- 5.4 Que el Estado parte de fiel cumplimiento a las disposiciones instituidas en los instrumentos internacionales de Derechos humanos como el Convenio No. 169 de la OIT, la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación Racial y muy especialmente lo señalado en los Artículos 3, 4 y 8 de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como los Artículos del 1 al 7 de la Convención.
- 5.5 Que el Estado propicie un amplio debate, con la participación de los pueblos y nacionalidades indígenas, para que en forma concertada se elabore, apruebe y promulgue una Ley de Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado.
- 5.6 Que el Estado propicie un amplio debate, con la participación de los pueblos y nacionalidades indígenas, para que en forma concertada se elabore, apruebe y promulgue una Ley de Coordinación entre la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena, desde una perspectiva intercultural y en la que se garantice equidad y no subordinación entre ambas jurisdicciones.
- 5.5 Se implemente indicadores para medir el avance del respeto y cumplimiento de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades.
- 5.6 Se efectúe censos que determinen en forma diferenciada en la población los índices de tasas de analfabetismo, deserción escolar, acceso a los servicios básicos. Con fines que se adopten políticas públicas a favor de los sectores más excluidos y en situación de indefensión.
- 5.6 Se lleve a cabo diagnósticos diferenciados en salud (nacionalidades originarias, montubios, afroecuatorianos, etc.) en lo referente a temas como mortalidad materno-infantil. Y que la atención en centros de salud se efectúe con una perspectiva intercultural, lo cual incluye la implementación de protocolos de parto tradicional, atención de los profesionales en lenguas originarias y la instalación de ambientes adecuados para este servicio en las instituciones de salud ubicadas en pueblos y nacionalidades.
- 5.7 Se implemente diagnósticos sobre la dimensión territorial - cartográfica de las áreas cuya población se identifica como pueblos y nacionalidades.
- 5.8 Existiendo divergencias sobre el real porcentaje de la población indígena, se recomienda que en los próximos censos territoriales y poblacionales, las comunidades, pueblos y nacionalidades seamos los principales protagonistas en el marco del Derecho a la Libre Determinación contemplado en el Art. 3 de la Declaración de la ONU, sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, incluso con veedores de la Defensoría del Pueblo y de entidades internacionales.

VI.- PREGUNTAS SUGERIDAS QUE FORMULAMOS:

Respetuosamente sugerimos algunas preguntas que podrían efectuarse a los representantes del Estado Ecuatoriano en su presentación ante el CERD y que tenga como efecto mejorar sus estrategias de protección integral de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas:

6.1 ¿Cuáles son los objetivos del Estado ecuatoriano que le llevan a aplicar una política asimilacionista hacia la cultura oficial o dominante, diluyendo o invisibilizando las especificidades milenarias de los pueblos y naciones originarias de Ecuador?

6.2 ¿Qué ganarían los pueblos y naciones originarias del Ecuador con la supresión y eliminación de su institucionalidad indígena ganada a través de mucho tiempo y ejemplificada en el CODENPE, DNSI, DINEIB y FODEPI?

6.3 ¿Cómo se justifica la criminalización de la protesta social indígena cuando en la Constitución vigente se encuentra establecido el derecho a la resistencia y en el Código Penal vigente no existe tipificado el delito de "terrorismo"?

Quito, Julio del 2012.



MIGUEL PALACIN QUISPE
Coordinador General CAOI
DNI N° 04001119



Delfin Tenesaca Caguana
Presidente ECUARUNARI

C.C. 060192169-5